

Artículo 8. Gestión, liquidación e ingreso.

El abono de la Tasa se realizará por los sujetos pasivos con carácter previo a la prestación del servicio en cualquier oficina de Caja Cantabria, o en su caso de la entidad colaboradora que preste servicio de caja al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Se exige la Tasa en régimen de autoliquidación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de octubre de 2008, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Marina de Cudeyo, 1 de diciembre de 2008.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

08/16442

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Aprobación definitiva de expediente de modificación de diferentes Ordenanzas Fiscales correspondientes a Tasas e Impuestos Municipales, para el ejercicio 2009.

Transcurrido el período de exposición pública de treinta días hábiles a contar desde el 24 de octubre hasta el 28 de noviembre de 2008 (BOC número 205 de fecha 23 de octubre de 2008), ambos inclusive, del expediente de aprobación de modificación de diferentes Ordenanzas Fiscales correspondientes a Tasas e Impuestos Municipales para el ejercicio 2009, adoptado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, celebrada el 6 de octubre de 2008, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo.

Mediante Resolución de Alcaldía número 970/08 de fecha 1 de diciembre de 2008 se eleva el presente acuerdo inicial a definitivo publicándose el, en el anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril y 196.2º del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC.

ANEXO**1. Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Saneamiento.****Artículo 6.- Cuota tributaria.****2. A tal efecto se establecen las siguientes tarifas****1. Consumo de agua de uso doméstico:**

- Consumos no superiores a 30 metros cúbicos: 5,42 euros.

- Restantes metros consumidos: 0,22 euros/m3.
- 2. Consumo de agua de uso no doméstico:
 - Primeros 20 metros cúbicos: 8,96 euros.
 - Restantes metros consumidos: 0,32 euros/m3.

2.-Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable.**Artículo 6.- Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en los inmuebles.

A tal efecto se establecen las siguientes tarifas :

2. Tarifa ordinaria.**2.1. Consumo de agua.****2.1.1. Uso doméstico.**

* Hasta un mínimo de 10 metros cúbicos/mes: 0,55 euros/m3.

* Exceso de 10 metros cúbicos: 0,61 euros/m3.

* Conservación de contador: 0,39 euros/mes/abonado.

* Conservación de acometida: 0,33 euros/mes/abonado.

2.1.2. Uso industrial.

* Hasta un mínimo de 10 metros cúbicos/mes: 0,91 euros/m3.

* Exceso de 10 metros cúbicos: 1,00 euros/m3.

* Conservación de contador: 0,69 euros/mes/abonado.

* Conservación de acometida: 0,54 euros/mes/abonado.

3.-Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Conexión a la Red de Saneamiento.**Artículo 5º.****5.1. Cuota tributaria.**

La base estará constituida por una cuota fija que se imputará por cada conexión, en correspondencia a los costos fijos del personal técnico, administrativo y operarios y material que el servicio de conexión, dirección, supervisión y vigilancia lleva consigo por importe de 297,38 euros.

4.-Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Conexión a la Red General de Agua.**Artículo 6º.-Cuota tributaria.**

Las bases estarán constituidas:

a) Una cuota fija que se imputará por cada conexión, en correspondencia a los costos fijos de personal técnico, administrativo y operarios y material que el servicio de concesión de licencias y de dirección, supervisión y vigilancia de las conexiones lleva consigo de 297,38 euros.

5.-Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Recogida de Basuras.**Artículo 6.- Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

1. A tal efecto se establecen las siguientes tarifas, expresadas en euros (trimestral):

TARIFA TRIMESTRAL 2009

1. VIVIENDAS	
Viviendas:	22,29
2. ALOJAMIENTOS (importes por habitación/plaza)	
Hoteles y moteles de 5 y 4 estrellas:	4,74
Hoteles y moteles de 3 y 2 estrellas:	4,03
Hoteles y moteles de 1 estrella, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes:	3,16
Hospitales, sanatorios, clínicas, residencias de ancianos y demás centros asistenciales:	2,88
Centros docentes de internado, colegios mayores, residencias de estudios, casas de oficio:	26,89
Campings:	2,59
Alojamientos no incluidos en los epígrafes anteriores:	30,20
Almacenes, naves y locales cerrados al público:	30,20
Garajes:	30,20
Comunidades de propietarios:	30,20

3. COMERCIOS, RESTAURACIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES

Superficie computable en el IAE alimentación, hostelería, bebidas y espectáculos

Superficie hasta 50 m2:	31,63
51-100 m2:	47,45
101-200 m2:	90,59
201-350 m2:	159,60
351-500 m2:	224,31
501-750 m2:	287,58
751-1000 m2:	415,55

Superficie computable en el IAE en general, banca, transporte, oficinas y profesionales

Superficie hasta 50 m2:	24,44
51-100 m2:	35,95
101-200 m2:	69,02
201-350 m2:	119,34
351-500 m2:	168,23
501-750 m2:	215,68
751-1000 m2:	310,58

4. INDUSTRIAS, TALLERES Y FÁBRICAS

Nº de trabajadores	
Menor o igual a 10:	60,39
Entre 11 y 20:	149,54
Entre 21 y 40:	299,08
Entre 41 y 80:	598,16
Entre 81 y 200:	747,70

5. CAMPOS DE GOLF

Campo de golf:	310,582
----------------	---------

Artículo 8º.- Declaración.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta o baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y baja.

Tanto las declaraciones de altas, como los cambios y bajas se deberán de hacer mediante modelo establecido en anexo a esta ordenanza.

6.-Modificación de la Ordenanza Fiscal por Utilización de las Instalaciones del Campo Municipal de Golf «La Junquera».

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Tarifas:

ABONO CAMPO DE JUEGO	Importes euros
Cuota anual de abono empadronados	188
Cuota anual de abono no empadronados	293
Cuota anual de abono juvenil empadronado menor de 18 años	
Cuota anual de abono juvenil no empadronado menor de 18 años	138
Abono anual 2º y resto de la unidad familiar(cada uno) empadronados	138
Abono anual 2º y resto de la unidad familiar (cada uno) no empadronados	220
Entrada a Campo de Juego por cada 18 hoyos (empadronados)	4
Entrada a Campo de Juego por cada 18 hoyos (juveniles menores de 18 años) empadronados	1,5
Carné anual de juego (incluido abono y entradas al campo, excepto trofeos y prácticas, solo para empadronados en Marina de Cudeyo- individual-	680
Carné anual de juego (incluido abono y entradas al campo, excepto trofeos y prácticas, solo para no empadronados en Marina de Cudeyo- individual-	795
Bonos para socios del Club Marina de Cudeyo y abonados al campo (en bloques de cinco)	65
Bono para socios del Club Marina de Cudeyo y abonados al campo individual	20
Alquiler de taquillas guardapalos	37
Alquiler de taquillas vestuario	26
Alquiler de espacio y carga para carro eléctrico	63

NO ABONADOS-CAMPO DE JUEGO

Entrada a Campo de Juego juveniles menos de 18 años (sólo 18 hoyos)	14
Entrada a Campo de Juego (solo 18 hoyos)	26,5
Entrada concertada a Campo de Juego con campos de golf, clubes, empresas privadas, administraciones públicas, hostelería y otros. El precio se fijará según convenio con el señor alcalde o concejal de Deportes.	Según convenio
Entrada campo de juego (9 hoyos) a partir de las 16:00 excepto los meses de junio, julio y agosto que será a partir de las 18:00 horas	14

CAMPO PRÁCTICAS

Entrada zona de prácticas aproach, bunker, putting-green (sin campo)	2,15
Alquiler de bolas (50)	2,15
Clases individuales 1 hora	25,5

ALQUILER DE MATERIAL

Bolsa de Medio Juego de Palos (6 palos)	8,5
Carrito	2,2
Palo suelto	2,1
Uso de Toalla	2

7.-Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 5- Cuota tributaria.

- Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en este municipio de Marina de Cudeyo queda fijado en el 1,3436.

Tarifas: (cuota) 2009

A) Turismos:	(euros)
De menos de 8 caballos fiscales	19,00
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	46,00
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	96,00
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	120,00
De 20 caballos fiscales en adelante	148,00
B) Autobuses:	(euros)
De menos de 21 plazas	108,00
De 21 a 50 plazas	153,00
De más de 50 plazas	191,00
C) Camiones	(euros)
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	56,00
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	111,00
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	158,00
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	197,00
D) Tractores:	(euros)
De menos de 16 caballos fiscales	24,00
De 16 a 25 caballos fiscales	37,00
De más de 25 caballos fiscales	111,00
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	(euros)
De 750 a 1.000 kilogramos de carga útil	24,00
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	37,00
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	112,00
F) Otros vehículos:	(euros)
Ciclomotores	6,00
Motocicletas hasta 125 cc	6,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	12,00
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	20,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	38,00
Motocicletas de más de 1.000 cc	77,00

Artículo 9.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en a..... de..... de 2006 comenzará a regir el 1 de enero de 2007 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuesto Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Marina de Cudeyo, 1 de diciembre de 2008.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.